

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

RESOLUCION No. EPA-RES-00267-2026 DE martes, 05 de mayo de 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los acuerdos 029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, Resolución No. EPA-RES-00163-2026 de martes 17 de marzo de 2026 “Por medio de la cual se reitera delegacion en el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena”, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento radicado bajo el código de registro No. EXT-AMC-25-0167394 de fecha 18 de Diciembre, la señora **KAREN CATALINA MENCO UTRIA**, realizó la siguiente solicitud:

(...) Por medio de la presente me permito extenderles mi solicitud para la realización de visita de inspección al predio ubicado en la calle 32 o antigua vía a Ternera No 83-04 en la Urbanización Villa del Sol Mz B lote 23 de la ciudad de Cartagena, en donde se encuentra actualmente un (1) árbol del cual sería objeto de revisión para lo especificado en la referencia. Como punto de referencia se indica que el predio corresponde al antiguo local comercial Danys ubicado en frente del acceso del proyecto Parque Heredia. (...)”

Que, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 20 de Abril de 2026 y emitió el **CONCEPTO TECNICO EPA-CT-0000435-2026** de fecha 27 de Abril de 2026, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

2. DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	1	CANTIDAD DE ESPECIES	1	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	Cantidad	Altura	Dap	Tipo De Copa	Estado Fitosanitario
					Georreferenciación

Laurel (Ficus Benjamina)	1	14		Simétrica	Regular – Afectación por comején – Inclinación hacia el predio	10°23'13.38"N 75°28'03.04"W
--------------------------	---	----	--	-----------	--	--------------------------------

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO:

En atención a la solicitud presentada por la Sra. Karen Catalina Menco Utria donde solicita ante el establecimiento publico ambiental EPA - Cartagena una visita de inspección para un árbol que se encuentra en un predio, al momento de la visita no se conto con la presencia física del solicitante por ende no se firma el acta de visita.

Durante la visita técnica de verificación realizada se identificó un individuo arbóreo correspondiente a la especie Ficus benjamina (comúnmente conocido como Laurel),

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ubicado parcialmente dentro de un predio privado y colindante con zona de espacio público sobre la acera del andén, en el barrio Villa del Sol.

El ejemplar presenta una altura aproximada de 14 metros, con una copa de tipo simétrica y adecuada actividad vegetativa, con condición fitosanitaria es calificada como regular evidenciándose como un árbol vigoroso y desarrollado. No obstante, durante la inspección se observaron afectaciones fitosanitarias, tales como la presencia activa de comején (termitas) en diferentes sectores del fuste.

En cuanto a su condición estructural, el individuo presenta una inclinación pronunciada en dirección hacia la vivienda ubicada en el predio, lo cual constituye un factor de riesgo relevante, adicional a ello se evidencian cavidades y daños mecánicos en el fuste, los cuales comprometen la integridad estructural del árbol y aumentan la probabilidad de falla.

Si bien no se observa exposición del sistema radicular, las condiciones descritas, en conjunto con su cercanía a la infraestructura (cubierta y estructura metálica de la edificación), configuran un riesgo potencial de volcamiento o colapso parcial, especialmente ante eventos climáticos como lluvias intensas o vientos fuertes.

CONCEPTO TECNICO:

Teniendo en cuenta lo anterior, la visita de inspección realizada, en conformidad con el decreto 1076 de 2015 se conceptúa viable autorizar a la Sra. Karen Catalina Menco Utria la ejecución de TALA PRIORITARIA al ejemplar arbóreo de la especie Laurel (Ficus Benjamina), el cual se encuentra localizado en parte de su predio.

La intervención se justifica en las condiciones estructurales actuales del ejemplar, el cual presenta daños mecánicos en el fuste, presencia de cavidades y una inclinación pronunciada en dirección hacia la vivienda, factores que comprometen su estabilidad.

En razón de lo anterior, el individuo arbóreo presenta un alto nivel de riesgo de volcamiento o colapso, con potencial de generar afectaciones a bienes materiales y a la integridad de las personas dentro de su área de influencia, especialmente ante condiciones climáticas adversas.

Por lo anterior, se considera procedente y prioritaria su intervención, como medida preventiva para la mitigación del riesgo identificado.

RECOMENDACIONES:

Por lo anterior se debe realizar la tala, acatando las siguientes recomendaciones:

- La tala se efectuará con personal idóneo capacitado para ejecutar labores de tala y que cuenten con el equipo correspondiente de protección personal e implementos de seguridad y con herramientas apropiadas ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.*
- Se recomienda el uso de motosierra, serrucho de poda o motosierra telescópica no se permite el uso de machete para la ejecución de la tala.*
- Realizar cortes seccionados de un tamaño pequeño, para que al caer al piso no genere un accidente.*

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

- *Es importante y necesario revisar que el árbol no albergue nidos de aves o que cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la tala. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre presentes en los individuos o el lugar de la actividad.*
- *Determinar la dirección de caída según inclinación natural del árbol, velocidad y dirección del viento, y condiciones del entorno.*
- *Realizar el corte de dirección en forma de cuña (70°, con una penetración aproximada del 25% del diámetro del tronco) y el corte de derribo en el lado opuesto, ubicado 5–7 cm más arriba de la base de la cuña.*
- *Utilizar cuñas de derribo para evitar el cierre del corte y mejorar la dirección de caída; en áreas urbanas o con infraestructura cercana, usar sogas o polipastos y efectuar la tala controlada por secciones.*
- *No realizar talas durante condiciones de viento fuerte, lluvia o baja visibilidad.*
- *Mantener una ruta de escape despejada en un ángulo de 45° hacia atrás, opuesta a la dirección de caída.*
- *Señalizar y delimitar el área de trabajo, restringiendo el ingreso de peatones y vehículos*

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES:

Es obligación del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y es responsable de los daños que dé lugar por la realización de la Tala autorizada, por lo que tendrá que resarcir y responder por cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la Tala, igualmente deberá contactar a la empresa de aseo y asegurar la recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.

*Debido al impacto negativo a causa de la TALA, La Sra. Karen Catalina Menco Utria, deberá realizar la reposición correspondiente mediante método de siembra de (1) un individuo arbóreo en el mismo lugar donde ocurre el impacto áreas cercanas a este, o donde EPA Cartagena lo considere, para ello podrá seleccionar especies nativas tales como Olivo negro (*Terminalia amazonia*), Caracolí (*Anacardium excelsum*), Totumo (*Crescentia cujete*), Trupillo (*Caesalpinia coriaria*), Guácimo (*Guazuma ulmifolia*), Oiti (*Licania tomentosa*) o especies de fácil adaptación a las condiciones locales, asegurando su adecuado mantenimiento, seguimiento y podas de formación necesarias para garantizar un crecimiento controlado que no interfiera con la infraestructura eléctrica ni represente riesgo.*

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

“Se recomienda establecer una vigencia de tres (3) meses para la realización de la tala.”

ANEXOS FOTOGRÁFICOS



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo 80 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano.” La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3, establece que: *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”.*

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. en concordancia con lo establecido: *“En la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”.*

Que el el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución No. 256 de 2018 *“Por la cual se adopta la actualización del Manual de Compensaciones Ambientales del Componente Biótico...”*

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y, por ende, a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.21.1.14.1 Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Que de conformidad al Concepto Técnico No. **EPA-CT-0000435-2026 del 27 de Abril de 2026**, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena, acogerá la solicitud presentada por

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

la señora **KAREN CATALINA Menco Utria**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.050.972.695, y autorizará la **TALA**, del individuo arbóreo perteneciente a la especie Laurel (Ficus Benjamina) que se encuentra en su predio ubicado en Urbanización Villa del Sol Mz B lote 23, en área de espacio privado, árbol que se ubica en las coordenadas 10°23'13.38"N 75°28'03.04"W, para así eliminar el riesgo potencial de caída o volcamiento del individuo arbóreo, así mismo las afectaciones a bienes materiales y a la integridad de las personas dentro de su área de influencia, especialmente ante condiciones climáticas adversas.

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER integralmente el Concepto Técnico No. **EPA-CT-0000435-2026 del 27 de Abril de 2026**, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACCEDER Y AUTORIZAR a la señora **KAREN CATALINA Menco Utria**, para realizar la **TALA**, del individuo arbóreo perteneciente a la especie Laurel (Ficus Benjamina) que se encuentra en su predio ubicado en Urbanización Villa del Sol Mz B lote 23, en área de espacio privado, árbol que se ubica en las coordenadas 10°23'13.38"N 75°28'03.04"W, de conformidad con lo establecido en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo, **TRES (3) meses** para la ejecución de la tala, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La tala autorizada, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones y las señalas en la parte considerativa del presente acto administrativo:

1. El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la tala, a través del correo atencionalciudadano@epacartagena.gov.co con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha en la que se realizará la poda autorizada.
2. El ejecutante deberá realizar la tala con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos realizando la actividad con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.
3. El personal debiera ejecutar labores de tala técnica con el equipo correspondiente de protección personal e implementos de seguridad, se recomienda el uso de motosierra telescópica, y realizar cortes seccionados de un tamaño pequeño, para que al caer las ramas al piso no genere un accidente.
4. El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.
5. El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la poda. Este protocolo puede comprender lo siguiente: "Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública”.

6. Es importante y necesario que antes de realizar la tala, se revise que los árboles no alberguen nidos de aves o cerca de la caída de los mismos esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la tala. De encontrarse estos, es necesario se realice ahuyentamiento de fauna que se ubican en dicha vegetación, la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA-CARTAGENA.
7. Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda, así como del personal que emplee para realizar dicha actividad, igualmente debe contactar a la empresa de aseo o a quien haga sus veces, para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.

ARTÍCULO QUINTO: ESTABLECER como medida de reposición por el daño ambiental que causa la tala del árbol, realizar la respectiva siembra de un (1) individuo arbóreo en el mismo sitio donde ocurre el impacto ambiental negativo o cercano a este, seleccionando especies nativas o de fácil adaptación a las condiciones locales, tales como: Olivo negro (*Terminalia amazonia*), Caracolí (*Anacardium excelsum*), Totumo (*Crescentia cujete*), Trupillo (*Caesalpinia coriaria*), Guácimo (*Guazuma ulmifolia*), Oiti (*Licania tomentosa*) o especies de fácil adaptación a las condiciones locales, asegurando su adecuado mantenimiento, seguimiento y podas de formación necesarias para garantizar un crecimiento controlado que no interfiera con la infraestructura eléctrica ni represente riesgo. para la comunidad.

ARTÍCULO SEXTO: EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO SEPTIMO: EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la poda.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora **KAREN CATALINA Menco Utria** identificada con Cedula de Ciudadania No 1.050.972.695,

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

al correo electrónico karenmencou1@gmail.com de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTICULO DECIMO: REMITIR a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento, vigilancia y control.

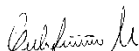
ARTICULO DECIMO PRIMERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA CARTAGENA.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., Martes 05 de Mayo de 2026

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GOMEZ
SECRETARIA PRIVADA


Revisó: Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Jurídica – EPA


Rv: María Elena Arrieta Lozano – Abogada Externa.


Proyectó: Camila Castillo Hernández- Abogada Externa.